

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y ABUSO “LEVÁNTATE CONTRA EL BULLYING”

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

Con la denominación de Asociación “Levántate contra el Bullying”, se constituye una Asociación de ámbito navarro, de interés general y sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/ 1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley Orgánica 1/2002, de 20 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, el R.D. 397/1988 sobre asociaciones juveniles y demás normativas que pudieran serle de aplicación.

- 1.1) Serán fines de la asociación:
 - 1.a. Intervenir y denunciar el acoso, abuso o discriminación a escolares en el marco que engloba el “bullying” u otro tipo de violencia.
 - 1.b. Apoyar, informar y asistir a los jóvenes y afectados.
 - 1.c. Ser una referencia para el apoyo de los/las jóvenes.
 - 1.d. Promover el asociacionismo con otras personas físicas o jurídicas que compartan los mismos intereses.
 - 1.e. Sensibilizar y cooperar con realidades sociales de exclusión.
 - 1.f. Realizar presión social, en caso de que fuese necesario.
- 1.2) Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:
 - 2.a. La promoción de cualesquiera que sean las acciones en el ámbito social, cultural, juvenil, ocio, tiempo libre, etc. que favorezcan el alcance de los fines de la entidad.
 - 2.b. Las actividades de participación ciudadana que apoyen y fomenten la divulgación social, el apoyo a los jóvenes y la mejora en su calidad de vida.
 - 2.c. La colaboración con los colegios e institutos en campañas de sensibilización para la prevención del bullying y la discriminación escolar.
 - 2.d. La elaboración de campañas y actividades contra el acoso y la discriminación en diferentes ámbitos.
 - 2.e. La realización de actividades que favorezcan el desarrollo y la participación de los jóvenes en la vida comunitaria.
 - 2.f. Dar apoyo a los padres y madres cuyos hijos e hijas sean objeto de acoso en el ámbito académico o fuera de él.

Al pretender los fines de la asociación promover objetivos de interés general, las actividades que se realicen (así como los beneficios que conlleven) no afectarán solamente a los asociados; si no que estarán abiertas a cualquier otro beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos en función de los fines de la asociación.

Artículo 2.

Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones:

- 2.1) Colaborar con colegios, institutos, organizaciones u otras entidades para prevenir el acoso y la discriminación escolar.
- 2.2) Elaborar campañas y actividades contra el acoso y la discriminación en diferentes ámbitos.
- 2.3) Realizar aquellas actividades que favorezcan el desarrollo y la participación de los jóvenes en la vida comunitaria.
- 2.4) Ayudar y apoyar a las víctimas de acoso y discriminación escolar y en otras actividades extraescolares o en grupos de amistades.
- 2.5) Realizar actividades con un enfoque psicopedagógico que favorezca la autoestima, el desarrollo emocional y la asertividad de los niños y niñas adolescentes víctimas de bullying.

- 2.6) Asesorar y apoyar a los padres y madres en los procesos de resolución de situaciones de violencia y acoso.
- 2.7) Realizar campañas de concienciación sobre el bullying entre la gente.

Artículo 3

La duración de la asociación será por tiempo indefinido, salvo por disolución conforme a los presentes estatutos y a las leyes de aplicación. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

La asociación Levántate contra el bullying, tendrá como ámbito territorial el del territorio Foral de Navarra, sin perjuicio de que algunas de sus actividades (campamentos, viajes, charlas informativas...) se desarrollen fuera del territorio de Navarra.

Artículo 4.

El domicilio social se establece en: Plaza Obispo Irurita 5, entreplanta 2, Pamplona 31011. La Asamblea General podrá, en su caso, modificar dicho domicilio.

Artículo 5.

Se establece como anagrama de la asociación el siguiente:



CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 6.

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación. La condición de socio es intransmisible.

Artículo 7.

Podrá ser miembro de la Junta Directiva cualquier asociado que esté al corriente de pago y no tenga expediente de sanción por parte de la junta directiva los dos meses anteriores a las elecciones.

Artículo 8.

Podrán ser socios:

- Las personas físicas con una edad superior a los 18 años y con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho

- Los menores no emancipados de más de 16 años de edad deben contar con el consentimiento documental acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, hasta su mayoría de edad.

Artículo 9.

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por falta de pago de cuota
- Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno, o de las normas aprobadas por la Junta Directiva.
- Por fallecimiento.

Artículo 10.

Los socios tienen los siguientes derechos:

- Ser convocado a las Asambleas Generales y participar en las mismas con su voz y voto (para poder ejercer este derecho de voz y voto, los socios deben ser dados de alta en la asociación, al menos 2 meses antes de la asamblea general, y encontrarse al corriente de pago).
- Participar en todas las actividades que promueva la asociación
- Participar en los órganos de dirección de la asociación siendo elector y elegible para los mismos.
- Disponer de un ejemplar de los Estatutos y en su caso, del reglamento del Reglamento del Régimen Interno
- Solicitar información sobre los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- Posibilidad de visualizar los Libros de Actas y de Cuentas
- Proponer sugerencias, solicitudes y quejas que consideren oportunas a los cargos directivos en aras a un mejor funcionamiento de la asociación
- Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta, recurrirlos ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
- Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interior.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado al acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

Artículo 11.

Son obligaciones y deberes de los socios:

- Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.
- Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- Asistir a las Asambleas Generales.
- Contribuir económicamente con cuotas que se establezcan.
- Respetar los presentes estatutos.
- Respetar los órganos y los demás miembros de la asociación

Artículo 12

Los socios podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior o en los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado.

Serán sancionados todos los socios que obstaculicen o su comportamiento sea contrario a los intereses o fines de la asociación, a entender de la Junta Directiva. Dicho comportamiento incluye específicamente pero no exclusivamente las manifestaciones públicas (fuera de asamblea o junta) que ataquen o desacrediten a la asociación, así como actuaciones públicas o privadas que pongan en cuestión el carácter o moralidad del propio asociado.

También podrán ser sancionados todos aquellos socios que incumplan las instrucciones dadas por la Junta Directiva. Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la Junta Directiva en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION.

Artículo 13.

Serán órganos de la asociación, como mínimo, los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

Artículo 14.

La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno y de expresión de la voluntad de la asociación. Estará integrada por todos los socios.

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anual.

La extraordinaria se celebrará cuantas veces lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la décima parte de los socios por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva, autorizado con las firmas, indicando nombre, dos apellidos y DNI, correspondientes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

Artículo 15.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con al menos quince días de antelación a su celebración mediante anuncios en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria.

Para constituirse válidamente ha de contar con la presencia de Presidente y de Secretario o de las personas encargadas para sustituirles.

La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día.

Artículo 16.

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- Examinar y aprobar las cuotas.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobar el acta de la reunión anterior y de la memoria anual de las actividades.
- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance anual del mismo.
- Aprobar el plan de actividades.
- Aprobar el reglamento de régimen interno.
- Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
- La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la asociación

Artículo 17.

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno..
- Aprobar la federación con otras asociaciones.
- Acordar la disolución de la asociación
- Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día.
- Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 18.

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria pueda tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma con derecho a voto. Si no asisten ese número, transcurridos treinta minutos se celebrarán las reuniones en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 19.

Los acuerdos se toman por mayoría simple. No obstante será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la asociación

Artículo 20.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes. Los asociados podrán hacer constar en acta su oposición expresa a la adopción de acuerdos e impugnarlos en los plazos y a los efectos previstos por las leyes.

Artículo 21.

La junta directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, por: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales (siendo estos un mínimo de 1 y un máximo de 5). Esta quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos el Presidente (o el Vicepresidente en su sustitución) y la mitad de los miembros.

La Junta Directiva podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa. La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General, por sufragio libre y secreto de los socios y socias.

Artículo 22.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 3 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato. Los cambios de identidad de los cargos de la Junta Directiva se notificarán al registro de asociaciones correspondiente.

Artículo 23.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán por designación de la Presidencia, siendo refrendadas por la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad de todos los miembros de la Junta Directiva, la Presidencia nombrará sustitutos, siendo refrendado por la Asamblea General.

Artículo 24.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o 1/3 de sus miembros, y en todo caso lo hará, como mínimo 1 vez cada mes, excepción hecha del mes de agosto.

Artículo 25.

En la Junta Directiva, los acuerdos se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 26.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- Confeccionar el plan de actividades.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Elaborar los presupuestos y balances.
- Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación
- Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.
- Efectuar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Mantener y hacer mantener los fines de la asociación
- Administrar los fondos de la asociación
- Tomar los acuerdos relativos al normal funcionamiento de la Asamblea General.
- Estudiar y aceptar, en su caso las solicitudes de admisión de los nuevos socios.
- Formular la memoria, balance y presupuestos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

En concreto la Junta Directiva se compone de:

-Presidencia

-Vicepresidencia y Tesorería

-Secretaría General

-Vocalías

Artículo 27.

Reglas y procedimientos para la situación de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de esta, ejercerán su mandato durante un período de 3 años, pudiendo ser reelegidos al final del mismo.

Además de por la expiración de dicho mandato, el cese, llevado a cabo por la presidencia, tendrá lugar por las siguientes causas:

- Fallecimiento o dimisión.
- Pérdida de la condición social.
- Dejar de ser miembro de la asociación
- Incompatibilidad sobrevenida.
- Incapacitación judicial.
- Inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.
- Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.
- Utilizar su cargo de forma inadecuada y poner en peligro la buena imagen de la asociación.
- El incumplimiento de los presentes estatutos, del Reglamento de Régimen Interno o de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

Artículo 28.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al orden del día.

Artículo 29.

Son facultades del Presidente:

- Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
- Instar la elevación a Escritura Pública de cualquier acuerdo válidamente adoptado por los órganos de gobierno de la asociación, a partir del Acta o Certificado del Acta de la reunión en que se adoptó el acuerdo, firmada por el Secretario, en los términos previstos en los Estatutos.
- Tener capacidad para otorgar poderes de representación procesal a favor de procuradores y abogados para la defensa de los intereses de la asociación ante todo tipo de tribunales.
- Fijar el orden del día, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Acordar el orden del día de las reuniones.
- Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- Cesar a los miembros de la Junta Directiva cuando éstos incurran en el incumplimiento de los presentes estatutos, Reglamento Interno o mandatos de la Junta Directiva.
- Adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la asociación sin perjuicio de dar posterior cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 30.

Son facultades del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 31.

Corresponde al Secretario General:

- Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación
- Ocuparse de la correspondencia y comunicación con socios y otras entidades.
- Llevar el registro y ficheros.
- Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 32.

Son facultades del Tesorero:

- Llevar los libros de contabilidad.
- Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Redactar los presupuestos y balances anuales.
- Llevar un inventario de los bienes sociales.
- Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito. La Junta Directiva podrá elegir de entre sus miembros, además del presidente y tesorero, una tercera persona que figure como autorizado para firmar en estos escritos y documentos, y que actuará solo en caso de ausencia o enfermedad de presidente o tesorero.

Artículo 33.

Serán facultades de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

Artículo 34.

Existirá un equipo de asesores designados por el Presidente y ratificados por la Junta Directiva, cuya función será asesorar a Junta Directiva en los diferentes temas relativos a la asociación.

Los asesores no tienen por qué ser socios.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO Y DE ADMINISTRACION.

Artículo 35.

La asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. El patrimonio inicial será de 0 euros por socio, más una cuota de 30 euros anuales.

Llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Asimismo dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 36.

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias (30 euros anuales)
- Subvenciones y ayudas que reciba.
- Donaciones, herencias y legados.
- Rendimiento de sus actividades económicas.
- Cualquier otro ingreso lícito.

Los beneficios que pudiera obtener la asociación, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que en ningún caso quepa su reparto entre los asociados, sus cónyuges, parejas de hecho o parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La administración de los fondos de la asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados y asociadas puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 37.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 38.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

Artículo 39.

La asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:

- Dispondrá de una relación actualizada de asociados.
- Efectuará un inventario de sus bienes.
- Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Las actas de las reuniones de los órganos de la asociación reflejará el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérica de las votaciones.

Artículo 40. Acceso de la documentación.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, así como de un libro - memoria de las actividades que se realicen. Dispondrá también de un libro que recogerá las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, en el que se detallarán expresamente los acuerdos adoptados.

Artículo 41.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CAPITULO V. DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 42.

El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION.

Artículo 43. Disolución

La asociación se disolverá por las causas siguientes:

- Por la voluntad del 85% de los socios expresada en la Asamblea.
- Por las causas que determine el Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- Por causas que se prevean en los Estatutos.
- Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44. Liquidación

La disolución de la asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora.

En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

El haber resultante, si lo hubiere, será destinado a una asociación similar que tenga su residencia en el ámbito territorial señalado. Su designación será acordada por la Asamblea General en la misma sesión en que se determine la disolución.

Artículo 45. Disposición actual

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará a la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

Firmado: Secretaria General

Visto bueno: Presidente